

Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0306 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 27143 de fecha 11 de Abril del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Paola Ximena NÚÑEZ SALINAS**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de C.O.P. 36589 egresada de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº 20674 - II - 2015 en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del 01 de Noviembre del 2015 hasta el 31 de Octubre del 2016, en la Hospital Regional PNP Arequipa de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, ubicado en el distrito Cayma de Quintil de Pobreza (4) Regular, provincia Arequipa, región Arequipa, plaza adjudicada en el II Sorteo de fecha 28 de Octubre del 2015, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - REGSAL PNP refrendado por el Jefe de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

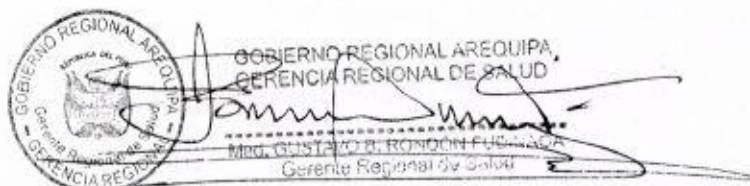
Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Paola Ximena NÚÑEZ SALINAS**, de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en la Hospital Regional PNP Arequipa de la Región de Salud PNP Arequipa del Ministerio del Interior, ubicado en el distrito Cayma de Quintil de pobreza (4) Regular, provincia Arequipa, región Arequipa, en el periodo comprendido del 01 de Noviembre del 2015 hasta el 31 de Octubre del 2016.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0307 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 26967 de Fecha 06 de Abril del 2017 y los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Eunesi Margot CACYA BUSTINZA**, de profesión **ENFERMERA**, con matrícula **C.E.P. N° 77486** egresada de la Universidad **Alas Peruanas de Lima**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con N° de proveído **21078 - II - 2015** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016**, en la **Centro Militar del Fuerte Bolognesi**, de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito **Cerro Colorado**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa** de **Quintil de pobreza (4) Regular**, plaza adjudicada en el II Sorteo de fecha **28 de Octubre del 2015**, efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe Encargada del Centro Militar del Fuerte Bolognesi, refrendado por el Director del Hospital Militar de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Eunesi Margot CACYA BUSTINZA**, de profesión **ENFERMERA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en la **Centro Militar del Fuerte Bolognesi**, de la III División del Ejército del Perú del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDUJACA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0308 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 22700 de fecha 11 de Abril del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, don **Wilson Arturo ALVAREZ APAZA** de profesión **MEDICO CIRUJANO** con matrícula de **C.M.P. Nº 71542** egresado de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizado con proveído Nº **19556 - II - 2015** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016** en el **Puesto de Salud Alto Ensenada** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Dean Valdivia** de Quintil de Pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **22 de Setiembre del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud La Punta, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D. L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a don **Wilson Arturo ALVAREZ APAZA** de profesión **MEDICO CIRUJANO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Puesto de Salud Alto Ensenada** de la Microred de Salud La Punta, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Dean Valdivia** de Quintil de Pobreza **(3) Pobre**, provincia **Islay**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **16 de Octubre del 2015** hasta el **15 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FLORESCA
Gerente Regional de Salud

Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0309 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 27149 de fecha 10 de Abril del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Suhelen ARENAS MONTALVO** de profesión **QUÍMICO FARMACÉUTICO** con matrícula de **C.Q.F.P. N° 19165** egresada de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **22635 - II - 2015** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016** en el **Centro de Salud Mariscal Castilla** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **28 de Octubre del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Mariscal Castilla, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D.L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Suhelen ARENAS MONTALVO** de profesión **QUÍMICO FARMACÉUTICO**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Centro de Salud Mariscal Castilla** de la Microred de Salud Mariscal Castilla, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Noviembre del 2015** hasta el **31 de Octubre del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Msc. GUSTAVO E. ROMERO FERRER
Gerente Regional de Salud



REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0316 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:



El expediente Administrativo Nº 8034-2017, que contiene el Oficio Nº 357-2017-GRA/GR-DESP, de fecha 05 de abril 2017, mediante el cual el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud, solicita aprobación del Curso de Actualización "EL MILAGRO DEL TRANSPLANTE",

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala en sus artículos 67º y 68º, que la capacitación está dirigida al desarrollo de conocimientos, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor, tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1025, aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público y el Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, el cual en sus artículos 3º y 4º establece que la planificación del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, se implementa a partir de la planificación y posterior presentación que las Entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiéndole a SERVIR definir los contenidos mínimos;

Que, la capacitación debe estar enmarcada en la política de salud y desarrollo de recursos humanos, debiendo responder a las necesidades de salud de la población y la disponibilidad de recursos para este fin; la capacitación es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel regional y local, y la cooperación técnica internacional;

Que, la capacitación debe ser un estímulo a los trabajadores y un elemento necesario para su desarrollo que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal;

Que, la capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados.

Que, es necesario Capacitar a los Profesionales del Sector Salud de Arequipa en relación a Donación y Trasplantes, permitiéndoles analizar, evaluar las estrategias, actividades, procedimientos utilizados por otros Hospitales y su posible aplicación en los Hospitales donadores y Trasplantadores de Arequipa;

...///

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 205-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de marzo del 2013, se dispone que en tanto se elabore y apruebe el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP quinquenal y anualizado, cada actividad educativa; para ser desarrollada en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa; deberá contar con la respectiva Resolución que la autorice;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas;

En uso de las facultades conferidas en la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 Ley de Descentralización de los Sistemas Administrativos, Ordenanza Regional N° 010 – Arequipa, que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Ley N° 30518 del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, y con los vistos buenos de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el desarrollo del Curso "EL MILAGRO DEL TRANSPLANTE", organizado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que se realizará del 26 al 28 de Abril del 2017, según lo indicado en el Plan de Acción de Capacitación del evento, el cual es parte integrante de la presente Resolución, dirigido a Profesionales Médicos, Otros Profesionales de la Salud, Personal Técnico de Salud y Estudiantes de Carreras de la Salud.

Artículo 2° - DISPONER, que la Dra. Yesica Zevallos Molleda, una vez concluido el evento, emita los siguientes documentos:

- Informe del Desarrollo de la Acción de Capacitación.
- Relación de participantes
- Reporte de Inscripción de los participantes

Artículo 3°.- DISPONER, que el Dr. Mario Amador Herrera Bedoya, Dr. Ismael Cornejo Rosello Dianderas, Dra. Yesica Zevallos Molleda y Dr. Wilfredo Gutiérrez Zarate, sean los coordinadores del evento a quienes se les brindará las facilidades correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley bajo responsabilidad. Asimismo realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal Web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GRF/LPS/JMP



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FLORES
Gerente Regional de Salud





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0310 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Oficio N° 526-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.- y Oficio N° 254-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.- emitido por la Directora de Apoyo Técnico de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone se emita la respectiva resolución de Renovación de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Ysela Carmen Ticona Yerba.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0059-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se renueva el contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a doña Ysela Carmen Ticona Yerba, identificada con D.N.I.N° 29632731, en la plaza vacante de Médico Cirujano, por un monto total mensual de S/4,568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red la Punta de Bombón, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

Que, al existir la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0145-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH, se rota a don Walther Sebastián Oporto Pérez al cargo que venía desempeñando como Médico Cirujano - I, Nivel Remunerativo I, en la Micro Red de Salud de La Punta de Bombón, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación al documento de visto, se propone la Renovación de Contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a doña Ysela Carmen Ticona Yerba en la plaza vacante de Médico General para que preste servicios en la Micro Red de Salud de La Punta de Bombón, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;



9

II..

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato bajo la modalidad de Reemplazo y Necesidad Institucional, por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a doña **YSELA CARMEN, TICONA YERBA** identificada con D.N.I. N° 29632731, en la plaza vacante de Médico Cirujano, por un monto total mensual de S/4,568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red la Punta de Bombón, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente Renovación de Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los veinte (20) días del mes de ABRIL del año 2017

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FLUDINACA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0311 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:



El Oficio N° 526-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.- y Oficio N° 254-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.- emitido por la Directora de Apoyo Técnico de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone se emita la respectiva resolución de Renovación de Contrato por Reemplazo a favor de Don Juan Carlos Supo Amanqui.

CONSIDERANDO:



Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0057-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se Renueva el Contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a don Juan Carlos Supo Amanqui, identificado con D.N.I. N° 80314004, en la plaza vacante de Médico Cirujano, por un monto total mensual de S/4568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en el Centro de Salud La Punta de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

Que, al existir la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0334-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, se cesa por límite de edad a don Emeterio Fidel Rosado Cárdenas al cargo que venía desempeñando como Médico Cirujano, Nivel Remunerativo - I en el Centro de Salud La punta de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone la Renovación bajo la modalidad de Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a don Juan Carlos Supo Amanqui en la plaza vacante de Médico Cirujano para que preste servicios en el Centro de Salud La punta de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

//..

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato bajo la modalidad de Reemplazo y Necesidad Institucional, por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a Don **JUAN CARLOS SUPO AMANQUI** identificado con D.N.I. N° 80314004, en la plaza vacante de Médico Cirujano, por un monto total mensual de S/.4568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en el Centro de Salud La Punta de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente Renovación de Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

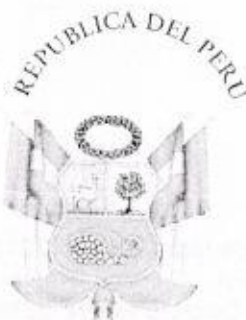
Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LEPS/LZBM/AGRZ
Res. Ger. Cont Reemp. Febr. 17



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0312 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.



VISTO:

El Oficio N° 526-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.- y Oficio N° 254-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid Selec.Des.- emitido por la Directora de Apoyo Técnico de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone se emita la respectiva resolución de Renovación de Contrato por Reemplazo a favor de Don Elvis Pinto Condori.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0058-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se da Renovación de contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a Don Elvis PINTO CONDORI identificado con D.N.I. N°40666178, en la plaza vacante de Cirujano Dentista, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red Alto Inclán, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

Que, al existir la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 788-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH, se acepta la renuncia voluntaria de doña Lissete Magaly Manrique Condori al cargo que venía desempeñando como Cirujana Dentista, Nivel Remunerativo - I en la Micro Red Alto Inclán de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone la Renovación de Contrato bajo la modalidad de Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a don Elvis Pinto Condori en la plaza vacante de Cirujano Dentista para que preste servicios en la Micro Red Alto Inclán de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de

II..

Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato bajo la modalidad de Reemplazo y Necesidad Institucional, por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a **Don Elvis PINTO CONDORI** identificado con D.N.I. N°40666178, en la plaza vacante de Cirujano Dentista, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro red Alto Inclán, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

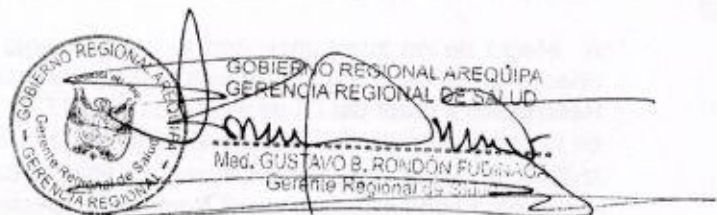
Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente Renovación de Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GBRF/LEPS/LZBM/ACRZ
Res. Ger. Cont. Reemp. Febr. 17



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0313 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

Visto, el Oficio N° 071-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des.-emitido por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone se emita la respectiva resolución de Renovación de Contrato por Suplencia a favor de la Cajera, Doña Idelsa Pilar Guzmán Montes De Oca.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0095-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 01 de Febrero del 2017, se renueva contrato bajo la modalidad Suplencia a partir del 01 al 15 de Febrero del 2017, a Doña Idelsa Pilar GUZMAN MONTES DE OCA con DNI N° 40374792, en la plaza de Cajero, por un monto total mensual de S/. 735.00 (Setecientos treinta y cinco con 00/100 Soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales, una vez finalizada la labor para el cual fue contratado, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2015-GRS/GR-DAL de fecha 07 de Setiembre del 2015, en la cual se designa al CPC. Manuel Odilón CABRERA BELLIDO, como Director de la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, asimismo con Resolución Gerencial Regional N° 0128-2017-GRA/GRS/GR/OAL, se da por concluida a partir del 13 de febrero del 2017 la designación del CPC. Manuel Odilón Cabrera Bellido en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, a efectos de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos programados, mediante oficio de la referencia, se propone la prórroga de contrato Suplencia a Doña Idelsa Pilar Guzmán Montes de Oca, identificada con DNI N° 40374792 en la plaza de Cajero, por un monto total mensual de S/. 735.00 (Setecientos treinta y cinco con 00/100 Soles) más incentivos para que preste servicios en la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales, la relación contractual del mencionado servidor concluye inmediatamente al término de la presente Prorroga de Contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza;

Que, estando a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás disposiciones legales, establecen las condiciones para dar término a las diferentes acciones de Personal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley



P

II..

Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato a partir 01 al 12 de Febrero del 2017, en la modalidad de Reemplazo a Doña Idelsa Pilar Guzmán Montes De Oca, identificada con DNI N° 40374792, en la plaza vacante de Cajero, por un monto total mensual de S/. 735.00 (Setecientos treinta y cinco con 00/100 Soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

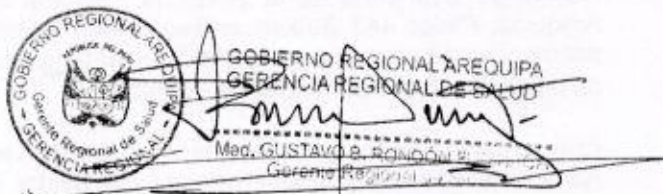
Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0314 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Oficio N° 246-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec-y.Selec, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Oficio N° 2726-2016-GRA/GRS/GR-DRS-IS emitido por la Red de Salud Islay, disponen se emita la respectiva resolución de Contrato por Suplencia a favor de Doña Giuliana Lilia Guevara Tone.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nros. 005-90-PCM, y 001-77-PM/INAP, establecen las condiciones para contratar personal en el Sector Público Nacional;

Que el artículo 38°, Inciso c) del Reglamento de la Ley Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, mediante los documentos de vistos, en los cuales se manifiesta la Licencia por Maternidad con CITT N° CITT N° A-003-00047164 (Periodo Pre y Post Natal) por Noventa y ocho días de la TAP. Yaqueli Campos Valencia, servidora nombrada con el cargo de Técnica en Enfermería en el Puesto de Salud Deán Valdivia de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Salud Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por un periodo de Noventa y ocho (98) días comprendidos del 30 de Noviembre del 2016 al 07 de Marzo del 2017, tiempo que será subsidiado por ESSALUD.

Que, para no interrumpir el cumplimiento de los objetivos programados, mediante los documentos de vistos, se propone el contrato a doña Giuliana Lilia Guevara Tone, del 01 de Febrero del 2017 al 07 de Marzo del 2017; en la plaza presupuestada vacante de Técnica en Enfermería en el Puesto de Salud Deán Valdivia de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRATAR bajo la modalidad Suplencia, por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 07 de Marzo del 2017, a doña **GIULIANA LILIA GUEVARA TONE** identificada con D.N.I. N° 45523719, en la plaza vacante de Técnico en Enfermería, por un monto total mensual de S/ 1,724.00 (Mil setecientos veinticuatro con 00/100 Soles), para que preste servicios en el Puesto de Salud Dean Valdivia de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La Relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINACA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0315 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Oficio N° 526-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec-y.Selec, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, dispone se emita la respectiva resolución de Prorroga de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Ambar Johana Colque Chara.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0055-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se renueva contrato bajo la modalidad Reemplazo a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a doña Ambar Johana Colque Chara, identificada con D.N.I. N° 40641921, en la plaza vacante de Técnico en Laboratorio, por un monto total mensual de S/ 1,724 00 (Mil setecientos veinticuatro con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

Que, al existir la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 283-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH, se cesa por fallecimiento a don Elías Gonzales Farfán al cargo que venía desempeñando como como Técnico en Laboratorio – I, Nivel Remunerativo STA en la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales; por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone la Prorroga de Contrato bajo la modalidad de Reemplazo a partir del 01 al 15 de Febrero del 2017, a doña Ambar Johana Colque Chara en la plaza vacante de Técnico en Laboratorio para que preste servicios en la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

//..

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato por Necesidad Institucional bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - modalidad Reemplazo, por el periodo del 01 al 15 de Febrero del 2017, a doña **AMBAR JOHANA COLQUE CHARA** identificada con D.N.I. N° 40641921, en la plaza vacante de Técnico en Laboratorio, por un monto total mensual de S/1,724.00 (Mil setecientos veinticuatro con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente Prorroga de Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO E. RONDON FURTADO
Gerente Regional de Salud

Esad



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0317 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:



Visto, la Resolución Administrativa N° 01081-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH y el Oficio N° 225-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des, emitido por la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se observa la plaza vacante y se dispone emitir la respectiva resolución de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Elizabeth Capacoila Canaza.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nros. 005-90-PCM, y 001-77-PM/INAP, establecen las condiciones para contratar personal en el Sector Público Nacional;

Que el artículo 38°, Inciso c) del Reglamento de la Ley Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, debido a la temporada de Verano en la Red de Salud Islay, se requiere coberturar la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Administrativa N° 01081-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH, se aceptó la renuncia de don Alexis Pablo Urday Huarillocilla al cargo que venía desempeñando como Médico Cirujano - I, Nivel Remunerativo I, en la Micro Red Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, mediante Oficio N° 246-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des, de fecha 30 de Enero del 2017, se procede en dar de alta en los Sistemas de Recursos Humanos por la necesidad de personal en el Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay, para cumplir con los indicadores, metas y objetivos del establecimiento mencionado líneas arriba;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone el Contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - modalidad Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, a doña Elizabeth Capacoila Canaza, en la plaza vacante de Médico Cirujano para que preste servicios en

//..

la Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- CONTRATAR a partir 01 de Febrero del 2017 al 31 de Marzo del 2017, en la modalidad de Reemplazo a Doña **ELIZABETH CAPACOILA CANAZA**, identificada con D.N.I. N° 42612454, en la plaza vacante de Médico Cirujano, por un monto total mensual de S/4,568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0318 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Oficio N° 071 -2017-GRA/GRS/GR-OSC, emitido por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se dispone emitir la respectiva resolución de Prorroga de Contrato por Suplencia a favor del Asistente Administrativo Don Yoaner Yldefonso Ludeña Cervantes.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0051-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, se renueva el contrato bajo modalidad Suplencia a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a Don Yoaner Yldefonso Ludeña Cervantes con DNI N° 42482554, en la plaza de Asistente Administrativo, por un monto total mensual de S/. 801.87 (Ochocientos uno con 87/100 Soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, una vez finalizada la labor para el cual fue contratado, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2015-GRA/PR de fecha 15 de Enero del 2015, en la cual se designa a la Lic. Delfina Luisa Revilla Vela, como Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa hasta la actualidad;

Que, a efectos de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos programados, mediante el documento de visto se propone la prórroga de contrato Suplencia a Don Yoaner Yldefonso LUDEÑA CERVANTES, identificado con DNI N° 42482554 en la plaza de Asistente Administrativo, por un monto total mensual de S/. 801.87 (Ochocientos uno con 87/100 Soles) mas incentivos para que preste servicios en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, la relación contractual del mencionado servidor concluye inmediatamente al término de la presente Prorroga de Contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza;

Que, estando a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás disposiciones legales, establecen las condiciones para dar término a las diferentes acciones de Personal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de



P

//..

Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato por Suplencia por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, a Don Yoaner Yldefonso Ludeña Cervantes, identificado con DNI N° 42482554, en la plaza vacante de Asistente Administrativo, por un monto total mensual de S/. 801.87 (Ochocientos uno con 87/100 Soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobiernos REGIONALES, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La Relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente prórroga de contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINACA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LEPS/LZBM/AGRZ
Res. Ger. Cont. Suplen. Feb. 17



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0319 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:



La Resolución Gerencial N° 008-2016-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G y el Oficio N° 225-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des, emitido por la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se observa la plaza vacante y se dispone emitir la respectiva resolución de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Zoraida Calderón Palomino.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nros. 005-90-PCM, y 001-77-PM/INAP, establecen las condiciones para contratar personal en el Sector Público Nacional;

Que el artículo 38°, Inciso c) del Reglamento de la Ley Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, debido a la temporada de Verano en la Red de Salud Islay, se requiere coberturar la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2016-GRA/GRS/GR-IRENSUR/G de fecha 12 de Enero del 2016, donde se reasigna a partir del 01 de Enero del 2016 al Médico Ronald Roberto Carbajal Cano al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, quien venía desempeñando como Médico I, Nivel Remunerativo 2, en Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, mediante Oficio N° 246-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des, de fecha 30 de Enero del 2017, se procede en dar de alta en los Sistemas de Recursos Humanos por la necesidad de personal en el Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay, para cumplir con los indicadores, metas y objetivos del establecimiento mencionado líneas arriba;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone el Contrato bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - modalidad Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 15 de Abril del 2017, a doña Zoraida Calderón Palomino, en la plaza vacante de Médico Cirujano para que preste servicios en la

Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRATAR a partir 01 de Febrero del 2017 al 15 de Abril del 2017, en la modalidad de Reemplazo a Doña **ZORAIDA CALDERON PALOMINO**, identificada con D.N.I. N° 23988030, en la plaza vacante de Medico Cirujano, por un monto total mensual de S/.4,568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los SEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINACA
Gerente Regional de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0320 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

Los escritos, por el cual los administrados, Adelaida Elvira Davila Zúñiga y Eulogio Benito Molina Arenas, interponen recurso impugnativo de apelación en contra de las Resoluciones Directorales Nº 127-157-2017-GRA/GRS/GR-CCU-DIREC-OA-U-RR-HH.

CONSIDERANDO:

Qué, según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116.- Acumulación de solicitudes literal 116.1, en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente, en el caso de Adelaida Elvira Davila Zúñiga y Eulogio Benito Molina Arenas, dichos administrados, interponen recurso administrativo de apelación en contra de las Resoluciones Directorales Nº 127-157-GRA/GRS/GR-CCU-DIREC-OA-U-RR-HH., a fin de que el superior en grado la revoque.

Qué, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, los administrados manifiestan que los actos administrativos recurridos han declarado improcedente sus solicitudes, que cuando cesen en el cargo debe incluirse en su pensión de cesantía el monto que les corresponde por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, que actualmente se encuentra en su planilla de pagos.

Qué, la administración ajustada al principio de legalidad ha señalado que la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, así como a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1 profesionales, técnicos y auxiliares lo cual no se refiere a los grupos ocupacionales determinados por el Decreto Legislativo Nº 276.

Qué, del caso subanálisis este órgano superior jerárquico, respetuoso de las garantías del debido proceso, la pluralidad de instancias, tiene muy claro lo prescrito en el artículo 3º de la Ley 28389: "...**Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de regímenes pensionarios a cargo del estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la NIVELACIÓN de pensiones con las remuneraciones**". La TERCERA Disposición Final de la Ley Nº 28449 publicada el 30 de diciembre del 2004, deroga la Ley Nº 23495, y en su artículo 4º **"está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para**



los empleados o funcionarios públicos en actividad...". Además de ello teniendo en consideración lo Establecido en el artículo 118 numerales 3 y 17 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República dirigir la política general del gobierno y Administrar la Hacienda Pública, y dentro de esta facultad se encuentra la de fijar la política remunerativa de los sectores que corresponden al Poder Ejecutivo, uno de los cuales es el sector salud, consecuentemente dentro de este contexto, el acto recurrido el recurso impugnativo de los recurrentes deviene en improcedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116, conformando un único expediente, en el caso de los administrados: Adelaida Elvira Davila Zúñiga y Eulogio Benito Molina Arenas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo interpuesto por: Adelaida Elvira Davila Zúñiga y Eulogio Benito Molina Arenas.

ARTICULO TERCERO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Mod. CUSTARD B. RONDÓN FUEN
Gerencia Regional de Salud

GRF/PJBCUJOS
C. c Archivo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0321 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 201-2017-GRA/GRS/DEMID, de fecha 28 de marzo del 2017, el escrito de apelación de fecha 23 de marzo del 2017 Interpuesto por la administrada Distribuidora Droguería Phryma representada por el Señor Serapio Saúl Huamán Delgado en contra de la Resolución Administrativa Nro. 072-2017-GRA/GRS/GR-DEMID, todo con registro N° 23484-16 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 072-2017-GRA/GRS-GR-DEMID de fecha 31 de enero del 2017, se impuso a la Droguería PHRYMA SAC. Con SIDIGEMID 6729, con RUC 20454197209, ubicado en la calle Alto de la Luna N° 300, distrito, provincia y departamento de Arequipa, siendo su representante legal el señor Serapio Saúl Huamán Delgado, bajo la dirección técnica de la Q.F. Paola Carmen Arce Huayllaro imponiéndosele sanción con cierre temporal por 30 días, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, el apoderado de la administrada interpone recurso de apelación en contra de Resolución arriba indicada.

Que, conforme a la Ley 27444, modificada parcialmente por el D. Leg.1272, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: Que la Farmacia cuenta con autorización y cumple todas las normas establecidas por la Ley. Que con fecha 14 de setiembre del 2016 se realizó una inspección a su establecimiento Droguería Phryma SAC donde se detectó la siguiente infracción: no contaba con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Que con Resolución de sanción de cierre temporal por treinta (30) días por las supuestas infracciones al artículo 110° del Reglamento. Que su empresa en forma voluntaria y anticipada a la inspección procedió a condicionar el





establecimiento a efectos de mejorar las condiciones de almacenamiento y lograr la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento lo que no ha sido meritado por la autoridad. Que de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos la aplicación de sanciones se sustenta en la proporcionalidad del daño real o potencial de la salud de las personas, la gravedad de la infracción circunstancias que resultan importantes al momento de imponer una sanción. Que, la resolución que impone la sanción de cierre temporal, no ha establecido los criterios señalados en el párrafo precedente, por lo cual no se justifica la sanción impuesta, vulnerando el principio de legalidad y el de razonabilidad contenido en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444. Que, la resolución Administrativa materia de apelación, no ha cumplido con sustentar los criterios necesarios para la imposición de la sanción, los mismos no se subsumen a la sanción impuesta: Sobre la proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas, infracción es no contar con certificado de buenas prácticas de almacenamiento, hecho no constituye un daño real o potencial a la salud de las personas, en la inspección no se han encontrado infracciones que pongan en riesgo la salud de las personas; Sobre la gravedad de la infracción, en la resolución no se ha establecido si la infracción es leve, grave o muy grave, a fin de determinar y graduar la sanción; Sobre la condición de reincidencia o reiteración, a la fecha nuestra empresa no cuenta con ninguna infracción o sanción por lo que no resulta razonable ni proporcional la sanción impuesta. Que, por lo mencionado y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General al momento de sancionar se debe tener en cuenta la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión. Que el Tribunal Constitucional ha señalado que en las disposiciones sancionatorias por entidades públicas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto. Que nuestra empresa cuenta con más de 10 años de funcionamiento, contando con todas las autorizaciones y permisos correspondientes y que con fecha 27.02.2017 hemos procedido a solicitar el certificado de buenas prácticas de almacenamiento, con lo que se acredita la voluntad de subsanar la infracción.



Que, en primer lugar, se debe tener presente que la Autoridad Administrativa (DEMID), conforme a lo establecido en el Título XIV del D.S. 014-2011-SA se encuentra facultado a realizar el control y vigilancia sanitaria a través de inspecciones a los establecimientos farmacéuticos, en tal sentido se encuentra facultado a realizar cuantas inspecciones sean necesarias, las que tienen el carácter de inopinadas, por cuanto de por medio se encuentra la Salud de las Personas y la Salud Pública.

Que, en segundo lugar, la facultad sancionadora de la Administración se encuentra contemplada en el Art. 49 de la Ley 29459 y con respecto a la tipicidad y sanción a aplicarse a determinada conducta se encuentra explicada en el Art. 51 de la ley antes citada y las prohibiciones a los establecimientos farmacéuticos en el Art. 46 de la Ley 29459.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0321 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

Que, conforme es de verse del Acta de Inspección de fecha 14 de setiembre del 2016, se verifico que el establecimiento farmacéutico incurría en infracción como no contar con Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, el piso del segundo nivel es de madera , cajas de productos en contacto directo con el piso incumpliendo con las exigencias dispuestas en las nomas de Buenas Prácticas, detalladas en el Acta de Inspección antes mencionada, es decir, que se había incurrido en observación crítica. Acta que se encuentra firmada por las personas que se encontraban en el establecimiento en el momento en que se llevó la Inspección



Cabe señalar que conforme a la Ley 29459, el D.S. 014-2011-SA y el D.S. 016-2011-SA las observaciones críticas mayores y menores igualmente pueden constituir infracción sujeta a sanción.

Que, conforme es de verse de la resolución materia de impugnación, a la administrada se le sanciona por: incumplir con las exigencias establecidas en las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

Que, el incumplimiento en las obligaciones arriba indicada están sujetas a sanciones establecidas en la ley (infracción Nro. 62, del D.S. 014-2011-SA, Art. 110° del dispositivo antes mencionado).



Que, existiendo infracción por parte de la Administrada, es de aplicación el Art. 230°, numeral 4 de la Ley 27444, modificado parcialmente por el D. Leg. 1272, que establece que son conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, de presentarse esta figura jurídica, la sanción a aplicarse debe ser la correspondiente a la infracción con cierre temporal por 30 días.

Que, estando a que el bien jurídico protegido es la Salud de las Personas y que de los antecedentes se tiene que la Administración ha actuado con arreglo a las normas legales vigentes a la fecha, y que la sanción impuesta corresponde a los hechos y

están contempladas en el D.S. 014-2011-SA, no habiéndose incurrido en causal alguna de nulidad como se pretende.

Que, la administrada no ha acreditado de forma alguna haber levantado las faltas por las que se le impone sanción de multa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, El Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la administrada Distribuidora Drogueria Phryma, representado por el señor Serapio Saúl Huamán Delgado, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GRH/POC/2017
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONCON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0322 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Expediente N° 8999-2017 sobre desplazamiento de doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ por la modalidad de Comisión de Servicio;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, "Desplazamiento de Personal", establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Comisión de Servicio en el Sector Público Nacional;

Que, según es de verse del Expediente de Vistos y por convenir al Servicio, es conveniente desplazar por la modalidad pre-citada a doña Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ en consideración a que de acuerdo con lo señalado por el Abogado Omar Isaías Rodríguez Barriga, Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Arequipa en su Oficio N° 076-2017-GRA-OCC de fecha 31/01/2017, debe impulsarse al amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 20/12/2016, el procedimiento para el establecimiento del plazo fijado por dicho dispositivo legal para los actos que a su entrada en vigencia hayan adquirido firmeza, requiriendo para tal efecto contar con los servicios de la servidora propuesta;

Que, en consecuencia, queda establecida la procedencia de la Comisión de Servicios de la referida servidora, acción que cuenta con conocimiento de la misma, por lo que en sujeción a las disposiciones pre-citadas y por estar orientadas al cumplimiento de las metas previstas, resulta necesario autorizar la Comisión de Servicios mencionada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30518 de Presupuesto de la República para el año 2017, la Ley N° 27444 Del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa, las Ordenanzas Regionales 044 y 056-Arequipa, que aprueban los Cuadros para Asignación de Personal y el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Con las opiniones favorables de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Oficio N° 251-2017 de fecha 06/04/2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Desplazar en COMISIÓN DE SERVICIO, a partir de 24 de Abril al 24 de Mayo del 2017, a doña **Lily Mercedes GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Nombrada, Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel SPE, de Dirección y Administración (Sede Administrativa) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400, Pliego Presupuestal 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia Regional de Trabajo Arequipa, del mismo Pliego y Sector, para que realice las labores de Servicio indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. - La servidora en Comisión de Servicio, continuará percibiendo sus remuneraciones y beneficios en su Entidad de Origen y al término de la Comisión de Servicio, presentará el Informe correspondiente sobre el cumplimiento de la labor encomendada.

ARTICULO 3º. - La presente Comisión de Servicio podrá ser ampliada en el tiempo según el avance respecto de la tarea encargada.

ARTICULO 4º. - Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

GBRF/LEPSILZEM/AD





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0323.....-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 21 de marzo del año 2017, con ingreso Nº 559-17, promovido por el administrado **HOWER VICTOR REVILLA ARIAS**, en contra del Acto Administrativo de Denegatoria Tácita, sobre pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de vínculo laboral solicitado con fecha 09 de enero 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Hower Victor Revilla Arias**, en contra del Acto Administrativo de Denegatoria Tácita, sobre pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de vínculo laboral solicitado con fecha 09 de enero 2017;

Que, con fecha 09 de enero 2017, el administrado solicita el Pago de Beneficios Sociales no recibidos como son gratificaciones por fiestas patrias y Navidad, bonificación por escolaridad, incentivos laborales, vacaciones truncas, vacaciones no gozadas y Compensación por tiempo de servicios más intereses legales, así como el reconocimiento del vínculo laboral con la entidad dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público desde el 01 de marzo 2001 al 20 de julio 2010;

Que, viene en apelación por denegatoria tácita, al no haberse dado respuesta, a su pretensión establecida en el Art. 142 de la Ley 27444;

Que, el Recursos de Apelación conforme a la Ley 27444, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que, la apelación ha sido interpuesta, acogiéndose al Silencio Administrativo negativo, el que debe atenderse por calificarse su pretensión como un asunto de puro derecho;

Que, el administrado sustenta el Recurso Impugnativo de Apelación en que, ingresó **por concurso** el 01 de marzo 2001, como Profesional Químico Farmacéutico, bajo la modalidad de servicios no personales, y que su petitorio está acreditado con el Oficio Nº 355-01-CTAR/PE-DIRSA/DG-DMID y el Contrato de prestación de Servicios no Personales Nº 0481, siendo renovada periódicamente ésta modalidad de contrato hasta el 31 de agosto 2003, que es contratado para cubrir una suplencia conforme a lo señalado en la Resolución Directoral Regional Nº 1123-2003-GRAP/P-DIRSA/DG-OERRHH-OAPER y la Resolución Directoral Regional Nº 315-2004-GRAP/P-DIRSA/DG-OERRHH-OAPER, ello en un periodo, del 01 de septiembre 2003 al 31 de julio 2004;

Que, posteriormente argumenta haber sido contratado bajo la modalidad de Servicios no Personales a partir del 01 de septiembre 2004 hasta el 31 de agosto 2008, luego laboró en el mismo cargo como químico farmacéutico a partir del 01 de enero 2009 hasta el 20 de julio 2010, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); finalmente fue nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la misma plaza, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1123-2003-GRAP/P-DIRSA/DG-OERRHH-OAPER 761-2010-GRA/PR, a partir del 21 de julio 2010;





///.

Que, el administrado refiere haber laborado desde su ingreso en la Institución, en las diferentes modalidades de trabajo, en labores de naturaleza permanente, en la plaza de químico farmacéutico, cargo que viene ocupando hasta la fecha, y que por esa relación laboral ha adquirido derechos reconocidos por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dando lugar al inicio de su petitorio;

EN EL PRESENTE CASO:

Que, refiriéndonos en primer lugar a los contratos de locación de servicio que la Entidad ha suscrito con el administrado en los periodos del 01 de marzo 2001 al 31 de agosto 2013; y del 01 de agosto 2004 al 31 de agosto 2008, El Código Civil, en su artículo 1764°, señala que "por la locación de servicios el locador se obliga, **sin estar subordinado al comitente**, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Así pues para que se verifique una contratación de locación de servicios es necesario verificar la existencia de una relación en la cual una persona está obligada a realizar una determinada actuación a favor de otra, la misma que puede ser un servicio (**de carácter manual o intelectual**). Las características diferenciadoras de este tipo de contratación son: **a)** Independencia del locador, pues el artículo 1764° del Código Civil, es claro al señalar que en el contrato de locación de servicios, el locador desarrolla su actividad sin subordinación al comitente, es decir que la prestación se realiza de acuerdo con los conocimientos, experiencia y criterio del locador. **b)** Como contraprestación por el servicio que recibe, el comitente deberá pagar a favor del locador una retribución, según los términos de su contratación. Tratándose de una relación en la que no existe un vínculo laboral, el locador no tiene derecho a ningún pago o beneficio que no esté establecido en el contrato. **c)** El Plazo del contrato de locación de servicios es a plazo determinado, a plazo indeterminado o para un trabajo específico. De acuerdo con el artículo 1768 del Código Civil cuando el contrato es a plazo determinado, este no podrá ser mayor a seis años, **si se trata de servicios de carácter profesional**, y no mayor de tres años cuando se trate de otra clase de servicios. Respecto a la formalidad, es necesario señalar que no es necesario cumplir con ninguna formalidad, por lo que el contrato puede celebrarse, incluso, de manera verbal;



Que, siendo así debe interpretarse legalmente que el contrato de locación de servicios está regulado por el artículo 1764° del Código Civil que lo define como aquél acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, **sin estar subordinado al comitente**, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; contrato bilateral al que se sometió libre y voluntariamente el administrado, tal es así que el pago de los servicios prestados era abonado mediante Recibo de Honorarios Profesionales;



Que, a todo ello es preciso revisar si el contrato de trabajo califica o no como un contrato de carácter laboral, verificando si en los hechos ha existido fraude y la intención de causar perjuicio al administrado, teniendo en cuenta que las entidades públicas se rigen por el presupuesto institucionales que permiten disponer el pago de los servicios prestados, ello en primer lugar, y en segundo lugar el administrado debe acreditar si fue forzado a suscribir un contrato de servicios no personales, lo que no ha ocurrido en autos pues el ingreso a la Carrera Administrativa, sea cual fuera su modalidad en la Administración Pública siempre se realizará mediante Concurso, a plaza prevista, presupuestada y expresamente contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), hechos que tampoco se encuentran probados;

Que, de los sucesivos contratos SNP, adjuntados por el propio administrado se observa que estos fueron temporales, y no guardan concordancia con la temporalidad de estos contratos al no tener una relación continua de más de ocho años;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0323-2017-GRA/GRS/GR/OAL.

- 03 -

Que, en el caso materia de autos y conforme al análisis fáctico y normativo precedente, se ha establecido que el administrado, no mantuvo una relación laboral con la entidad, sino más bien de índole civil, percibiendo honorarios profesionales, razón por la cual la entidad no ha vulnerado su derecho, no correspondiendo amparar su pedido sobre pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de vínculo laboral.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. Nº 007-2003-SA, y la Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo Directiva Sanitaria Nº 033 - MINSA/DIGESA - V.01 RM Nº 484-2010/MINSA, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público en el año 2017, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/PR.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal, debe declararse INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación propuesto por el recurrente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso Impugnativo de Apelación presentado por **HOWER VÍCTOR REVILLA ARIAS**, contra la denegatoria tácita del recurso de reclamación, sobre pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de vínculo laboral solicitado.

ARTÍCULO 2º.- TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución al interesado y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI UNO (21) días del mes de ABRIL año 2017.

"REGISTRESE Y COMUNIQUESE"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



